



Piura, 19 de mayo de 2025

VISTO: Hoja de Registro y Control N°22585-2025, de fecha 17 de julio del 2024; Provedo N°553-2024/GRSFUPRE/TITULACION/JLGN, de fecha 22 de julio del 2024; Informe N°215-2024-GRSFUPRE-PRORURAL-AG-QMMLM, de fecha 31 de julio del 2024; Provedo N°634-2024-GRSFUPRE-PR/ARN, de fecha 19 de setiembre del 2024; Informe N°1568-2024-GRSFUPRE-AG-JSZA, de fecha 12 de noviembre de 2024; Informe Técnico Legal N°657-2024-GRSFUPRE/JGOZ-CAMMR-AREA DE TITULACION, de fecha 13 de noviembre del 2024; Informe Técnico Legal N°54-2025-GRSFUPRE/CAMMR-FARP, de fecha 20 de marzo de 2025; Carta N°291-2025/GRP-490000, de fecha 20 de marzo de 2025; Informe N°006-2025/GRSFUPRE/TITULACION/ZMRR, de fecha 28 de abril 2025; Informe N°006-2025-GRP/GERENCIA-JAGZ, de fecha 12 de mayo del 2025; Informe Legal N°82-2025-GRSFUPRE/FARP, de fecha 13 de mayo del 2025; Informe Legal N°606-2025-GRSFUPRE/WAQR, de fecha 16 de mayo del 2025, respecto a la TITULACIÓN DE PREDIO RÚSTICO, ubicado en Valle Alto Piura Sector de Riego M Malingas (Paccha) y Sub Sector San Manuel Bajo del distrito Chulucanas, provincia y departamento de Piura, solicitado por el Administrado **SEGUNDO PEDRO NIMA MAZA**.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR, publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como órgano de línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 512-2024 publicada en el diario el peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas.

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!





RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 517-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Que, mediante el Decreto Regional N° 004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, presentado por la Sub gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, el cual será implementado en un plazo máximo de seis meses, entendiéndose que aquellos órganos que no se encuentran considerados con tales en el acotado ROF, continuaran desempeñando sus funciones mientras se culmine el Plan de Implementación del precitado reglamento en salvaguarda del derecho de los administrados.

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11), el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 22585-2024, de fecha 17 de julio de 2024, a través de la Oficina de Trámite Documentario de Gobierno Regional Piura, seguido de ello en recepción por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, el Señor SEGUNDO PEDRO NIMA MAZA, en adelante "administrado", solicita la TITULACION DE UN PREDIO RÚSTICO, ubicada en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón y departamento Piura.

Que, en este caso en concretos procedió a notificar la Carta N° 291-2025/GRP-490000 de fecha 20 de marzo de 2025, en la dirección indicada por el administrado, así mismo se tiene que en folio 46 del acervo documentario expediente administrativo N° 22585-2024, se observa la recepción por parte de la hija del administrado de nombre SILVIA NIMA GARCIA identificada con Documento Nacional de Identidad número 70585062, debidamente firmada cumpliendo de esta manera con una adecuada y validez notificación de conformidad con el numeral 21.5 del artículo 21° del T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 04-2019-JUS.

Asimismo, cabe indicar que el administrado no ha presentado la subsanación de las observaciones advertidas en su solicitud, habiendo excedido el plazo otorgado por la Entidad para el levantamiento de las mismas. Es así que, se procedió a solicitar mediante INFORME N° 006-2025/GRSFLPRE/TITULACION/ZMRR, de fecha 28 de abril de 2025, para la verificación de la existencia de escritos sobre levantamiento de observaciones en el SIGEA, la misma que según el INFORME N° 006-2025-GRP/GERENCIA-JAGZ, de fecha 12 de mayo de 2025, se informa que NO OBRA DOCUMENTACION ALGUNA después de haber sido notificada la Carta N° 291-2025/GRP-490000 de fecha 20 de marzo de 2025.

Que, mediante informe Legal N° 606-2025/GRSFLPRE/WAQR, de fecha 16 de mayo de 2025, se concluyó que, la administrada no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas en la Carta N° 291-2025/GRP-490000, corresponde hacer efectivo el apercibimiento declarando el ABANDONO de su solicitud, conforme a lo establecido en artículo 26 del TUO de la Ley N° 31145.

Por otro lado, el Art. 202 del TUO de la Ley N° 27444 establece: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°517-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFIPRE

Piura, 19 de mayo de 2025
declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.”

Que, conforme con lo establecido en el artículo 21°, numeral 21.1 del D.S. N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado en el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año; asimismo en el numeral 21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado.

Que, el artículo 197° numeral 197.1) del TUO de la Ley N°27444, establece: **“Pondrán fin al procedimiento** las Resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, **la declaración de abandono**, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones contenidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO, en consecuencia, concluido el procedimiento administrativo iniciado por el administrado **SEGUNDO PEDRO MINA MAZA**, mediante el expediente administrativo N°22585-2024 de fecha 17 de julio del 2024, Respecto de **TITULACION DE PREDIO RÚSTICO**, con un área 1.2742 has., ubicado en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón y departamento de Piura.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio real consignado en la solicitud sito en **MZ. 2 LT. 16 VILLA PACCHA (ZONA SAN JUAN) DISTRITO CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPON Y DEPARTAMENTO PIURA**, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, **indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.**



¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°517-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 19 de mayo de 2025
ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal


LEONARDA GONZALEZ NAVARRO
GERENTE REGIONAL

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!